

**E**l Excmo. Señor D. Miguel Cayetano Solér, con fecha de 1.º del Corriente me ha comunicado la Real orden siguiente.

“A Consulta de la Junta General de Comercio y Moneda, y con el fin de fomentár la fabricacion de texidos de Lino y Cádiz en España, se ha servido el Rey resolver que la exención de Alcabalas y Cientos, concedida á estas manufacturas al pie de la Fábrica, ó parage señalado por tal por los Reglamentos de Rentas Provinciales de 14 y 26 de Diciembre de 1785, se extienda en las Provincias de Castilla y Leon, no solo en favor de los que las fabriquen por sí, si no de aquellos que las hagan fabricar de su cuenta, á la manera que está dispensado á los hilos de Lino y Cádiz por Real orden de 15 de Abril de 1797, dada tambien á Consulta de dicha Junta, y baxo las mismas prevenciones contenidas en ellas, para evitár la mezcla

Junio.  
Luntaxon los  
y biatar los  
como lo tie  
Uaxian su  
M. Caros  
firmados

Real  
ala Justicia  
nalo Alapa  
Del dno. Juan  
mil y quinien  
expusieron  
cindario en  
mpla. y haga  
mplim. Mr.  
do, poniendose  
recesente can-  
dra orden

que se entregara al Sr. D. Juan Ganobar para que le sirva y obede  
los dichos efectos a baxo de esta partida, en la que se le pide ala Villa  
por la Real Hacienda, y Audiencia y Comision que se halla en ella  
que de unida al libro Capitular, y se conteste  
se ha visto otra orden del dno. J. Intend.º de quince del corriente, comuni-  
cada por el Excmo. Señor D. Miguel Cayetano Solér, con esta primera  
del que rige, por la que V. M. se ha servido extender la exención de  
Alcabalas, y cientos, a los Texidos de Lino, y Cádiz en las Provin-  
cias de Castilla, y Leon, segun, y como en la misma se previene

